

VERBAL –IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Rad: 2020-090

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el demandante respecto del presunto padre del niño involucrado en este proceso. Sírvase de proveer.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede se aprecia solicitud del apoderado judicial de la parte demandante tendiente a notificar mediante emplazamiento al señor JONATHAN APONTE ROBLES o YONATHAN APONTE ROBLES, presunto padre del menor de edad involucrado en este proceso de impugnación del reconocimiento, pues afirma desconocer el lugar donde pudiese ser notificado personalmente. No obstante, lo anterior, resulta importante localizar al presunto padre del menor de edad, con el fin de practicar la prueba de ADN, por ello, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se ORDENA OFICIAR a la registraduría nacional del Estado Civil para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten los datos biométricos y número de identificación del señor JONATHAN APONTE ROBLES o YONATHAN APONTE ROBLES, con el fin de poder ubicarlo, notificarlo personalmente y lograr la practica de la prueba genética.

Ahora bien obra escrito presentado por el Dr Efraín Gómez Jerez quien renuncia al poder que le fuere conferido por el señor VICTOR MANUEL CARREÑO CARREÑO, quien a su vez confiere poder al Dr LUIS FRANCISCO BLANCO DIAZ como apoderado principal y como apoderado suplente al DR GUSTAVO ENRIQUE BARRERA TORRES, no obstante no se observa acuse de recibido por parte del señor CARREÑO CARREÑO del escrito de renuncia enviado electrónicamente por

quien funge como su apoderado, como tampoco se observa evidencia del otorgamiento de poder a los Doctores BLANCO y BARRERA, por ende deben allegarse las evidencias que se echan de menos para poder aceptar la renuncia presentada y reconocer personería a los apoderados designados. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del C. G del P, y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce361945db1e7170c57357f058e4508ed38d7255afce2f327e5da666432580e**

Documento generado en 10/05/2021 04:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**